



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: HERIBERTO MULATO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
RADICADO: 2013-00241

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral, instaura el señor **HERIBERTO MULATO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá clarificar si lo que pretende mediante la presentación de la demanda es que se le aplique un régimen diferente al que se le aplicó en la liquidación de sus prestaciones.
2. Deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con el artículo 157 ibídem, exponiendo el valor de las prestaciones periódicas pretendidas desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años.
3. Allegará copias de los anexos de la demanda para la notificación a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, al Ministerio Público, y para la secretaria a disposición de los notificados, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA en armonía con el inciso 5º del artículo 612 del CGP - Ley 1564 de 2012 y del artículo 199 del CPACA.

4. Deberá aportar al proceso, copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
5. Se requiere al apoderado para que manifieste su voluntad de recibir notificaciones en el correo electrónico personal por él aportado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**